

#6478

P.1/13380

Oct 23-54

Ley por medio del cual se
modifica el párrafo II del
art. 10 de la Ley sobre Urban-
ización, Ornato Público y cons-
trucciones, No. 675, del 14 de ago-
sto de 1944.-

8 Puzos

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 28, 1954.

1791

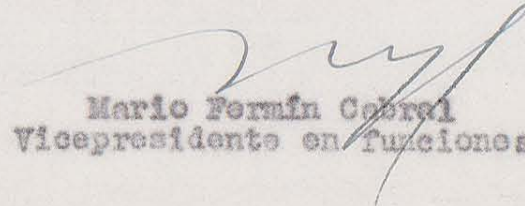
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.19946 de fecha 23 de octubre de 1954, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo II del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No.675, del 14 de agosto de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Ferrn Cebal
Vicepresidente en funciones.

JF/

P/13381



Com. O.P. y P. y C.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 19946

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 OCT 1954

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo II del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944.

Como saben los señores legisladores, la disposición actual del párrafo II cuya reforma propongo por el presente, prohíbe la construcción en los solares de esquina que tengan menos de diez metros por cada lado en sus frentes. Sin embargo, se ha podido observar que tal disposición ha ocasionado, en la práctica, dificultades que en vez de propender al desarrollo del ornato de las ciudades, entorpecen su eficaz realización.

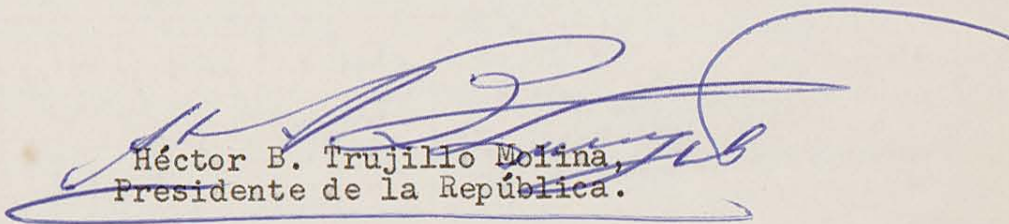
Para solucionar situaciones como la expuesta, considero que el texto citado debe ser modificado, a fin de que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos puedan autorizar las construcciones aún en aquellos casos en que los solares no tengan 10 metros por cada lado en sus frentes, siempre que se de-

p. 113880

muestre que la adquisición de los solares fué hecha antes de que la modificación propuesta venga a tener vigencia, y que la construcción que se proyecta propenda notablemente al mejoramiento del ornato de la ciudad o población en que se encuentren los solares.

En vista de los motivos que han inspirado el referido proyecto de ley, espero que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el párrafo II del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo II.- Para los fines de este artículo las construcciones de los solares de esquina no podrán tener menos de 10 metros por cada lado en sus frentes.

Sin embargo, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos podrán autorizar la construcción aún en aquellos casos en que no tengan 10 metros por cada lado de frente, siempre que se demuestre que la adquisición de los solares fué hecha antes de la vigencia de la presente disposición, y que la edificación que se proyecta propenda notablemente al mejoramiento del ornato de la ciudad o población en que se encuentren los solares".

DADA & & &

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Riego han estudiado debidamente el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el párrafo 2do. del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, sometido a nuestro estudio junto con el mensaje No. 19946 del 23 de octubre de 1954 .

En el texto de ley vigente se dispone la prohibición de la construcción en los solares de esquina que tengan menos de 10 metros por cada lado en sus frentes; sin embargo, como se ha podido observar tal disposición, ocasiona la práctica, ciertas dificultades que en vez de propender al ornato de las ciudades entorpecen su eficaz realización.

Para solucionar situaciones como la expuesta, consideramos que el texto citado debe ser modificado, a fin de que el Consejo Administrativo y los Ayuntamientos puedan autorizar a un en aquellos casos en que los solares no tengan 10 metros de frente por cada lado, siempre que se demuestren que la adquisición de los solares fué hecha antes de que la modificación propuesta fuera puesta en vigor. En tal virtud, los miembros de la Comisión de Obras Públicas y Riego recomienda al Senado extenderle su aprobación al presente proyecto de ley.

LA COMISION:

José del C. Ramirez
José del C. Ramirez

Presidente

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier

Secretario

J. Fortunado Canaan
J. Fortunado Canaan

Vicepresidente

Juan Bautista Rojas
Juan Bautista Rojas

Vocal

Oct. 27, 1954.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de noviembre 1954

04055

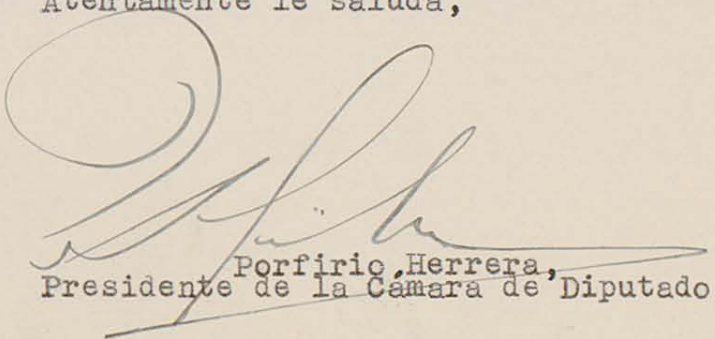
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1790 de fecha 28 de octubre pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifica se modifica el párrafo II del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones No.675, del 14 de agosto de 1944.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12642

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 28, 1954.

1790

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo II del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944.

Muy atentamente le saluda,


Mario Ferrn Cabral
Vicepresidente en funciones

jr/

01/12641



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20992

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley que modifica el párrafo II del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, ha sido registrada con el No. 3969, y promulgada con fecha 7 de noviembre en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo II del artículo 19 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo II.- Para los fines de este artículo las construcciones de los solares de esquina no podrán tener menos de 10 metros por cada lado en sus frentes.

Sin embargo, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos podrán autorizar la construcción aún en aquellos casos en que no tengan 10 metros por cada lado de frente, siempre que se demuestre que la adquisición de los solares fué hecha antes de la vigencia de la presente disposición, y que la edificación que se proyecta propenda notablemente al mejoramiento del ornato de la ciudad o población en que se encuentren los solares".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


MARIO FERRER CABRAL
Vicepresidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSÉ GARCÍA
Secretario.

